

ORDENANZA FISCAL Nº 16

Reguladora de la Tasa por

UTILIZACION DE LA HORMIGONERA MUNICIPAL

FUNDAMENTO LEGAL:

Art. 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el art.106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 en relación con los art. 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de Julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Utilización de la Hormigonera Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza

SUJETO PASIVO:

Art. 2.- Se hallan obligados al pago de la Tasa por la Utilización de la hormigonera, las personas físicas o jurídicas que se beneficien por la Utilización del servicio o actividad administrativa

TARIFAS:

Art. 3.- La cuantía de la Tasa será la fijada en las siguientes

TARIFAS

-el precio de alquiler de la hormigonera será de 9,01 Euros diarias a contar desde que el particular retire la hormigonera hasta que la devuelva al local municipal

OBLIGACION DEL PAGO:

-Art. 4.- La obligación del pago de la Tasa nace desde que se utilice la propiedad municipal especificada en la Ordenanza

ADMINISTRACION Y COBRANZA:

Art. 5º.- Los interesados en que les sea prestado el servicio regulado en esta Ordenanza, deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento la correspondiente solicitud.

Art. 6º.- El pago de la Tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

Art. 7º.- Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el art. 47-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Art. 8º.- El particular deberá devolver la hormigonera a las dependencias municipales en perfecto uso y completamente limpia

Art. 9º.- El usuario deberá responsabilizarse de cualquier avería que sufra la hormigonera mientras obre en su poder

Art.10º.- El usuario deberá poner a disposición del Ayuntamiento la hormigonera si le fuese solicitada por el mismo

APROBACION Y VIGENCIA:
Disposición final:

-La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 1999 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Y para que conste y unir al expediente,extiendo la presente certificación con el Vº.Bº. de la alcaldía en San Pedro de Rozados ,a 21 de Octubre de 1998

LA SECRETARIA

EL ALCALDE
P.D.

Fdo.:Mª Lucrecia Carrera Montero Fdo.:José L. García Rodríguez